



**SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**
B o l i v i a

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA/SPVS/IP N° 1 9 8

La Paz, 27 FEB 2008

CUENTA BÁSICA PREVISIONAL

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35° de la Ley N° 1864, de Propiedad y Crédito Popular, de 15 de junio de 1998, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, el artículo 1° parágrafo V de la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, establece que *"La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades, relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, la actividad aseguradora, reaseguradora y del mercado de valores."*

Que, la SPVS con jurisdicción nacional, tiene competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones, su Reglamento y disposiciones conexas y complementarias, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 3785 de 23 de noviembre de 2007, crea la Cuenta Básica Previsional, y determina en su artículo 15 que la misma es un patrimonio autónomo y diverso del patrimonio del Ente Gestor del Seguro Social Obligatorio de largo plazo, es indiviso, imprescriptible e inafectable por gravámenes o medidas precautorias de cualquier especie.

Que, la fuente de financiamiento de la Cuenta Básica Previsional determinada por la citada Ley No. 3785 y su Decreto Reglamentario Decreto Supremo No. 29423 de 16 de enero de 2008 es:

- a) El veinte por ciento (20%) de las primas de Riesgo Común y Riesgo Profesional, de forma mensual.
- b) 5.000.000.- (Cinco Millones 00/100 Dólares Estadounidenses) de la Cuenta de Siniestralidad, por única vez.
- c) 5.000.000.- (Cinco Millones 00/100 Dólares Estadounidenses) de la Cuenta de Riesgos Profesionales, por única vez.





**SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**
B o l i v i a

- d) El diez por ciento (10%) de la diferencia entre el Total Ganado menos sesenta (60) salarios mínimos nacionales, cuando la diferencia sea positiva.
- e) Otras fuentes normadas por el Poder Ejecutivo, sin comprometer recursos del Tesoro General de la Nación - TGN.

Que, el Decreto Supremo N° 29423, de 16 de enero de 2008, en su Artículo 20, Parágrafos I y II, establece que la Cuenta Básica Previsional, será administrada por las Administradoras de Fondos de Pensiones, como parte del Fondo de Capitalización Individual.

Que, el señalado artículo 20 del Decreto Supremo N° 29423, establece que el destino de la Cuenta Básica Previsional, es único y sus recursos serán empleados para el pago de la Fracción Básica Complementaria que corresponda, a fin de que el Afiliado o sus Derechohabientes accedan a la Pensión Mínima.

Que, a efectos de la transferencia de recursos de la Cuenta de Siniestralidad y la Cuenta de Riesgos Profesionales a la Cuenta Básica Previsional, conforme determina la Ley No. 3785 y su Decreto Reglamentario, se debe afectar en primer término a aquellos recursos no comprometidos a reservas de prestaciones en curso de pago, cuales son las primas pagadas por períodos anteriores al 1 de noviembre de 2001, para luego y sólo en los casos que sea necesario, recién afectar a las primas pagadas correspondientes a períodos posteriores al 31 de octubre de 2006.

Que, de acuerdo a lo expuesto en los saldos contables del Balance General del FCI al 31 de enero de 2008, se evidencia que BBVA Previsión AFP S.A. cuenta con el 54.8% de los recursos que corresponden al total de Primas de RP/RL anteriores a noviembre 2001 y posteriores a octubre de 2006 y con el 58.9% de los recursos que corresponden al total de Primas de RC anteriores a noviembre 2001 y posteriores a octubre de 2006.

Que, corresponde realizar el financiamiento de la Cuenta Básica Previsional de manera proporcional a los recursos existentes en cada AFP en las Cuentas de Siniestralidad y de Riesgo Profesional, considerándose como referencia los saldos contables del Balance General del FCI al 31 de enero de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso s) del Artículo 31 de la Ley N° 1732, establece que es obligación de las Administradoras de Fondos de Pensiones cumplir con otras actividades y obligaciones establecidas por ley, reglamentos o contratos suscritos con la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

Que, se requiere establecer el procedimiento mínimo que las Administradoras de Fondos de Pensiones, deben seguir para el manejo y administración de la Cuenta Básica Previsional, las transferencias a realizarse en el marco de la Ley No. 3785 y su Decreto Reglamentarios, así como la normativa conexas de manejo de cuentas del Fondo de Capitalización Individual.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 228008, de fecha 23 de noviembre de 2007, ha sido designado el Ing. Mario Alberto Guillén Suárez, como Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros a.i., en el ejercicio de jurisdicción y competencia, con todas las atribuciones inherentes al cargo.

POR TANTO:

EI SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Resolución Administrativa tiene por objeto regular el procedimiento para la apertura y manejo de la Cuenta Básica Previsional, en sujeción a la Ley N° 3785 de 23 de noviembre de 2007 (Ley 3785) y al Decreto Supremo N° 29423 del 16 de enero de 2008 (DS 29423).

CAPÍTULO I **DE LA CUENTA BÁSICA PREVISIONAL**

ARTÍCULO 2. (NATURALEZA JURÍDICA). Conforme la Ley 3785 y del DS 29423, la Cuenta Básica Previsional es un patrimonio autónomo y diverso del patrimonio de la Administradora de Fondos de Pensiones, es indiviso, imprescriptible e inafectable por gravámenes o medidas precautorias de cualquier especie. Los bienes que componen esta Cuenta sólo pueden disponerse de conformidad a la citada Ley.

La Cuenta Básica Previsional, tiene por objeto único el financiamiento de la Fracción Básica Complementaria, para que el Afiliado o sus Derechohabientes, según les correspondan, accedan a la Pensión Mínima.

ARTÍCULO 3. (CREACIÓN). En aplicación al Artículo 20 del DS 29423 y a la Circular SPVS/IP/DCF/11/2008 de 11 de febrero de 2008, las Administradoras de Fondos de Pensiones, deben crear la "Cuenta Básica Previsional" de conformidad a lo siguiente:



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
B o l i v i a

- 3.1 La "Cuenta Básica Previsional", será administrada por las Administradoras de Fondos de Pensiones como parte del Fondo de Capitalización Individual.
- 3.2 Las AFP deberán seguir el "Balance General de la Cuenta Básica Previsional" establecido en el Anexo 1 de la Circular SPVS/IP/DCF/11/2008.
- 3.3 En el PATRIMONIO del Balance General del FCI deberá aperturarse en el grupo 3.5 "Cuotas de otros fondos y cuentas" la cuenta 3.5.1.05 "Cuotas de la Cuenta Básica Previsional"

ARTÍCULO 4. (FINANCIAMIENTO). La "Cuenta Básica Previsional" estará financiada por:

- 4.1 El veinte por ciento (20%) de las primas de Riesgo Común y Riesgo Profesional, de forma mensual.
- 4.2 Cinco Millones 00/100 Dólares Estadounidenses (5.000.000.-) obtenida de la Cuenta de Siniestralidad, por única vez.
- 4.3 Cinco Millones 00/100 Dólares Estadounidenses (5.000.000.-) obtenida de la Cuenta de Riesgos Profesionales, por única vez.
- 4.4 El diez por ciento (10%) de la diferencia entre el Total Ganado menos sesenta (60) salarios mínimos nacionales, cuando la diferencia sea positiva.
- 4.5 Otras fuentes normadas por el Poder Ejecutivo, sin comprometer recursos del Tesoro General de la Nación - TGN.

CAPÍTULO II

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

uf

ARTÍCULO 5. (RECURSOS DE LA RECAUDACIÓN DE PRIMAS POR RIESGO COMUN Y RIESGO PROFESIONAL/RIESGO LABORAL).- A efectos del cumplimiento del numeral 4.1 del artículo 4 anterior, la Administradora de Fondos de Pensiones, deberá transferir mensualmente a la "Cuenta Básica Previsional":

- 5.1 Veinte por ciento (20%) de las primas recaudadas y acreditadas por Riesgo Común.
- 5.2 Veinte por ciento (20%) de las primas recaudadas y acreditadas por Riesgo Profesional y Riesgo Laboral para Independientes.



- 5.3 La transferencia se iniciará a partir de las primas pagadas del mes diciembre de 2007, misma que deberá ser realizada en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de notificada la presente Resolución Administrativa. Para este efecto se considerará el número de cuotas adquiridas a la fecha de recaudación.
- 5.4 La transferencia del monto correspondiente a los porcentajes establecidos en los numerales 5.1 y 5.2 anteriores, desde el mes de enero de 2008 deberán realizarse mensualmente hasta el último día hábil administrativo del mes siguiente al que corresponda el pago, al valor cuota de la fecha de transferencia.

ARTÍCULO 6. (RECURSOS DE LAS CUENTAS COLECTIVAS DE SINIESTRALIDAD Y RIESGOS PROFESIONALES).- A efectos del cumplimiento de los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4 anterior, se autoriza a cada Administradora de Fondos de Pensiones, a realizar por única vez la transferencia a la Cuenta Básica Previsional, de acuerdo a lo siguiente:

I. BBVA Previsión AFP S.A.

1. \$us2.500.000.- (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES) provenientes de la Cuenta de Siniestralidad con destino a la Cuenta Básica Previsional que administran.
2. \$us2.500.000.- (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES) provenientes de la Cuenta de Riesgos Profesionales/Laboral con destino a la Cuenta Básica Previsional que administran.
3. \$us241.107.- (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SIETE 00/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES) provenientes de la Cuenta de Riesgos Profesionales que administran, con destino a la Cuenta Básica Previsional de Futuro de Bolivia S.A. AFP.
4. \$us444.422.- (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS 00/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES) provenientes de la Cuenta de Siniestralidad que administran, con destino a la Cuenta Básica Previsional de Futuro de Bolivia S.A. AFP.

II. Futuro de Bolivia S.A. AFP.

1. \$us2.258.893.- (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES 00/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES) provenientes de la Cuenta de Riesgos Profesionales, con destino a la Cuenta Básica Previsional que administran.





SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

2. \$us2.055.578.- (DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO 00/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES) provenientes de la Cuenta de Siniestralidad con destino a la Cuenta Básica Previsional que administran.

ARTÍCULO 7. (CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA).- La transferencia de recursos deberá realizarse en el plazo de tres (3) días hábiles administrativos de notificada la presente Resolución Administrativa y utilizando el valor cuota vigente el día 1° de febrero de 2008.

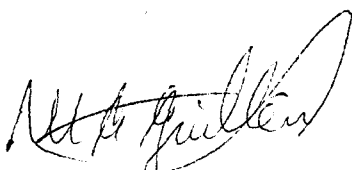
El tipo de cambio a utilizarse en la transferencia es el de compra, registrado en la sesión del Bolsín del Banco Central de Bolivia el día 1° de febrero de 2008.

La transferencia deberá tomar en cuenta las primas pagadas correspondientes a períodos anteriores al 1 de noviembre de 2001. En el evento que no existiese el saldo suficiente para cubrir el monto expresado en los parágrafos I y II del artículo 6 anterior, la AFP deberá utilizar las primas pagadas correspondientes a períodos posteriores al 31 de octubre de 2006.

Si en el futuro se acreditaran nuevas primas correspondientes a períodos anteriores al 1° de noviembre de 2001, y se hubiere utilizado para la transferencia señalada en el presente artículo primas posteriores al 31 de octubre de 2006, las mismas deberán ser repuestas.

ARTÍCULO 8. (CONTRIBUCIONES SOBRE TOTALES GANADOS SUPERIORES A LOS 60 SMN).- Para la transferencia mensual correspondiente al inciso 4.4 del artículo 4 anterior, deberá seguirse el mismo procedimiento descrito en la cláusula quinta anterior, con las especificaciones y determinaciones establecidas por la SPVS, mediante Resolución Administrativa expresa.

Regístrese, notifíquese y archívese.


Ing. Mario Guillén Suárez
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.l.



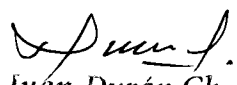
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz Horas 16:00 del
día 29 de Febrero de 2008
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 198
de 27/2/2008, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a Futuro de
Bolivia S.A. AFP. a través de su
Representante Legal en su dom. Señalado

W 29.02.08 16:00

José Ardaya Calderón
CONTROL DE OPERACIONES
AFP. FUTURO DE BOLIVIA S.A.
Miembro del grupo Zurich Financial Services

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz Horas 16:00 del
día 29 de Febrero de 2008
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 198
de 27/2/2008, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la B.B.V.A.
Previsión AFP S.A. a través de su
Representante Legal en su dom. Señalado




Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros